Código Seguro de Verificación: 626cceeb-2db0-47f8-8efc-ca19d587ef53
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13987320
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:55:33
Página 1 de 5
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:11
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:58

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

C E R T I F I C A :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"16. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CONVOCADO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA METÁLICA EN EL ESPACIO FORESTAL DEL TOSSAL DE ALICANTE", EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, EDUSI, ÁREA DE LAS CIGARRERAS, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER. (EXPTE. 99/21)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Construcción de pasarela metálica en el espacio forestal del Tossal en Alicante"**, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible, **EDUSI,** Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión europea con cargo al FEDER "Desarrollo Urbano", del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa", con un plazo de ejecución de tres (3) meses, señalando un presupuesto base de licitación de ciento setenta y tres mil ciento veintinueve euros con noventa y seis céntimos (173.129,96€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de noviembre de 2021, se acordó la adjudicación del contrato de referencia a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A**, con NIF n.º **A04504817**. Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil citada en fecha 24 de noviembre de 2021, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la firma del contrato, desde el siguiente a la notificación. El plazo finalizó el día 17 de diciembre de 202, sin que a su vencimiento se hubiera formalizado el contrato por la mercantil.

Obra en el expediente informe del Técnico Especialista, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, de fecha 07 de marzo de 2021, en *el que manifiesta que: "… se planteó verbalmente a través licitador, la necesidad de aclarar diferentes indefiniciones que*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

podía presentar el proyecto, para la concepción real de la obra a ejecutar y hacer el encaje previo de inicio de obra.

Estas indefiniciones de proyecto corroboradas por la Asistencia Técnica de este Servicio, se centraban principalmente en la necesidad de replantear con exactitud los puntos de apoyo (pila y estribos) de la estructura de la pasarela en coordenadas x, y, z, cuestión no reflejada en proyecto, así como la inexistencia de información geotécnica que corresponda con los puntos de apoyo en los estribos definidos en el proyecto ni de la pila central de apoyo, lo cual en informe redactado y que se adjunta, planteaban como dudosa la viabilidad técnica de esta Infraestructura y por ende, la viabilidad económica.

Cabe reconocer, la subida en los precios de los materiales, especialmente los derivados del acero y del materias primas como el hormigón, base ambas esenciales en este proyecto.

Por tanto, analizada la situación y asegurando la necesidad de iniciar la obra con un modificación del proyecto que recogiera las indefiniciones comprobadas, este excedería del 20% del PEM, lo que haría inviable la posibilidad técnica de desarrollar el Proyecto.

Concluyendo que *"habiéndose reconocido una buena predisposición por parte del único licitador y primer clasificado en el inicio de obra, pero reconociendo que el proyecto aprobado no era viable sin añadir unidades de obra de elevado coste, y por otro, reconociendo la coyuntura económica actual respecto al mercado de la construcción y el elevado coste de los materiales y materias primas, según el que suscribe no existe incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones y por tanto procedería la devolución de la garantía".*

Asi mismo, obra en el expediente informe de la Técnico Superior del Servicio de Contratación, de fecha 10 de marzo de 2022, en el que literalmente se indica:

"Primero. A tenor del artículo 152, apartados 3 y 4 de la LCSP "*Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

<u>El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación</u>, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

En el caso que nos ocupa, conforme al informe del Técnico Especialista, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda , se detecta que se ha incumplido la previsión del artículo 99 de la LCSP, en relación con el artículo 231 de la LCSP, en cuanto al objeto del contrato, que señalan:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 626cceeb-2db0-47f8-8efc-ca19d587ef53
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13987320
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:55:33
Página 3 de 5
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:11
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:58

El artículo 99.1 señala que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
Por su parte el artículo 231.1, en relación a los proyectos de obras, señala que en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que *definirá con precisión el objeto del contrato.* La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Segundo. El desistimiento conforme al artículo 152.4 de la LCSP, es procedente por estar basado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Como afirma el Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid, en su resolución 1/2016:

"*El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 (190) solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida d ella necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento.*

El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación (formalización) que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación".

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, dictó la STS 825/2020, en la que señala (FJ5) que "para determinar si existe una infracción no subsanable a los efectos del artículo 155.4 TRLCSP (actual 152.4 LCSP) es necesario atender al contenido de los siguientes preceptos:

- El artículo 109 TRLCSP (116 LCSP), que exige la tramitación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el articulo 22 (28), debiendo referirse a la totalidad del objeto del contrato;

- El artículo 22 TRLCSP (28 LCSP), que dispone que la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con la celebración del contrato así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas debe ser delimitado con precisión; y

- El artículo 86 TRLCSP (99 LCSP) que exige que el objeto sea determinado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 626cceeb-2db0-47f8-8efc-ca19d587ef53
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13987320
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:55:33
Página 4 de 5
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:11
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:58

Concluye que es innegable que dentro de la previsión de "infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato" que contiene el artículo 155.4 (152.4) tienen cabida los vicios o infracciones que afecten al objeto del contrato, a su idoneidad y determinación…"

Tercero. En el caso que nos ocupa, se dan todos los requisitos para acordar conforme a Derecho el desistimiento, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP.

Así, el momento procedimental es el adecuado, pues aunque existe propuesta de adjudicación del órgano de contratación, no se ha formalizado el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la LCSP. La propuesta de adjudicación no genera ningún derecho a favor del adjudicatario, según señala el artículo 157.6 de la LCSP; no obstante, cuando no se adjudique el contrato de cuerdo con la propuesta formulada deberá motivarse la decisión.

Respecto de la concurrencia de infracción no subsanable, la causa es el defecto en el objeto del contrato. De conformidad con el artículo 231 de la LCSP, el proyecto de obras debe definir con precisión el objeto del contrato, a la vista del informe del técnico podemos concluir que en este caso no se ha definido correctamente. Además las extraordinarias circunstancias económicas y sociales que se están viviendo actualmente, que han llevado al desmesurado incremento de los costes de los materiales de obras, haría que cualquier demora en la ejecución del proyecto conllevase "ab initio" que los precios utilizados para la correcta ejecución del proyecto no fueran adecuados al mercado, y por ende que el presupuesto base de licitación no estuviera correctamente calculado.

Cuarto. El acuerdo que se adopte, implicará dejar sin efecto la disposición del gasto efectuada en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2021, relativo a la adjudicación del contrato, para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-61956, por importe de 150.549,41€.

Quinto. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 en relación con el 153 de la LCSP, en relación con la devolución y cancelación de garantías, toda vez que el contrato no se ha formalizado, sin que se estime concurra responsabilidad del contratista, procede la devolución de garantía a la mercantil

Concluyendo que procede el desistimiento del contrato por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, como consecuencia de los defectos en la determinación del objeto del contrato".

Así mismo, debe obrar en el expediente el informe preceptivo de Asesoría Jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone el desistimiento del procedimiento de referencia.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 626cceeb-2db0-47f8-8efc-ca19d587ef53
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_13987320
Fecha de impresión: 24/03/2022 07:55:33
Página 5 de 5
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 23/03/2022 11:11
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/03/2022 14:58

Primero. Desistir del procedimiento abierto simplificado, convocado para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**"Construcción de pasarela metálica en el espacio forestal del Tossal en Alicante"**, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible, **EDUSI,** Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión europea con cargo al FEDER "Desarrollo Urbano", del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"

Segundo. Dejar sin efecto la disposición del gasto efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021, del expediente de referencia, por importe de 150.549,41€, para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-61956.

Tercero. Devolver a la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.,** con CIF **A04504817** la garantía definitiva por importe de **6.221,05 €**, según carta de pago con número de operación 320210017056 de fecha 09 de noviembre de 2021, depositada para responder de la buena ejecución del contrato citado.

Cuarto. Publicar el desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:
La Concejala-Secretaria, Dª María del Carmen de España Menárguez.
Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php